



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 284/2020**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas**

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que solicita la construcción de un complejo sanitario denominado "Ciudad de la Salud" en la autopista 6 de noviembre.

Ref. : **Exp. 00092-2020-SLO-SE. Of. 00003133**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

Se trata de un proyecto de resolución que solicita al presidente de la República la construcción de un complejo sanitario denominado "Ciudad de la Salud" en la autopista 6 de noviembre

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **".Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."**

**Desmonte Legal**

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



**SENADO**

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

**VISTA:** La Ley 694-09 que crea el Sistema 311 de Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias.

Como puede observarse el proponente menciona la Ley 63-17 y la ley 694-09, al respecto, ninguna de las leyes guarda relación con el contenido de la resolución. Sobre los antecedentes, dada la naturaleza de las relaciones por lo general se subsume a mencionar la Constitución y el reglamento del Senado como su base normativa sustentadora. Recomendamos los siguientes vistos.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Visto:** El Reglamento del Senado de la República.

### Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa

1.- El artículo primero de la resolución establece: "Solicitar al presidente de la República la construcción de un complejo sanitario regional, a denominarse "Ciudad de la Salud", integrado por edificios que alberguen las especialidades de: pediatría, cardiología, medicina interna, neonatal, consultas materno-infantil, instalaciones quirúrgicas, chequeos ambulatorios, instituto de rehabilitación especializada, un laboratorio de genética, una residencia hospitalaria y un helipuerto para el rápido traslado de pacientes en estado de gravedad". Se trata en si misma de una solicitud necesaria, dadas las demandas no solo de las provincias San Cristóbal y Baní, sino del municipio Santo Domingo Oeste y otros cercanos. Sin embargo, tal como el proponente solicita en su artículo segundo, que reza: "Solicitar a los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones y Salud Pública, la presentación de un diseño y plan de trabajo para la construcción del referido complejo sanitario, que prestará servicio a la Región Sur del país", es indudable que es una obra que requiere de planificación extensa y recursos que ameritan ser presupuestados, lo que puede tardar varios años para su ejecución.

1.1.- Como se observa en la redacción del artículo segundo, se solicita al Ministerio de Obras Públicas y a salud pública la presentación de planos y diseños para la realización de la obra. Al respecto, se trata de una petición que prejuzga el resultado de la solicitud, pues interpreta que el presidente de la República ha acogido incluir tal construcción en el presupuesto. Asimismo, no se trata de una solicitud adecuada dada la dependencia y jerarquía de los ministerios señalados, pues a quien compete ordenar la preparación de planos y diseños es al presidente de la República, después de acoger la solicitud realizada por el Senado.

2.- En su artículo segundo el proponente establece que la indicada ciudad de la salud prestará servicios a la región sur del país, sin embargo, dada la distancia existente entre las provincias Pedernales, Bahoruco, Independencia, Barahona, San Juan y Elías Piña, sus servicios no serían aprovechados a plenitud por los habitantes de las indicadas provincias.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

3.- En su artículo tercero el proponente sugiere "Solicitar el presidente de la República que la construcción del referido complejo sanitario sea tomada en cuenta el Presupuesto de Gasto Público del 2021". Sobre ello es preciso señalar que, por regla general, las solicitudes de construcción de obras públicas o reinicio de ellas por parte del Senado al poder ejecutivo debe estar precedida de su correspondiente inclusión en el presupuesto, de lo contrario se le estaría solicitando cuestiones que legalmente no puede realizar, dado que para poder ejecutar una obra de la naturaleza planteada en la resolución objeto de estudio, esta debe estar debidamente presupuestada.

3.1.- Ante lo señalado hay que expresar que la preparación del presupuesto incluye varias etapas, entre ellas, la remisión por cada ministerio del presupuesto correspondiente, lo que se realiza entre el mes de agosto y septiembre. Dicho presupuesto debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo a más tardar el 1 de octubre, para ser remitido al Congreso Nacional, al tenor de lo establecido por el artículo 34 de la Ley 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley orgánica de presupuesto para el sector público, que dispone: "**Artículo 34:** El Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos será elevado por el Director General de Presupuesto al Secretario de Estado de Finanzas, y este último lo presentará al Consejo Nacional de Desarrollo, para su aprobación definitiva, a más tardar el primero (1) de octubre de cada año".

3.2.- Por tanto, dado que la preparación y aprobación del presupuesto por parte del poder ejecutivo, sigue un cronograma definido la solicitud que motiva esta resolución no podría ser aprobada para lograr su inclusión en el presupuesto de 2021.

3.3.- Sin embargo, dada la naturaleza de la solicitud, que implicaría una serie de acciones y actuaciones técnicas a largo plazo, es posible readecuar la redacción de la resolución para plantear la necesidad de que el Poder Ejecutivo se aboque a los estudios correspondientes a los fines de levantar la ciudad sanitaria de lugar, sin que ello implique se construya en lo inmediato. Recomendamos lo siguiente:

**Primero: Solicitar** al presidente de la República disponga la realización de los estudios de lugar, a los fines de propiciar que se construya un complejo sanitario regional que debe ubicarse en la autopista 6 de noviembre, el que se debe identificar como Ciudad de la Salud, integrado por edificaciones que alberguen las especialidades de pediatría, cardiología, medicina interna, neonatal, consultas materno-infantil, instalaciones quirúrgicas, chequeos ambulatorios, instituto de rehabilitación especializada, un laboratorio de genética, una residencia hospitalaria y un helipuerto para el rápido traslado de pacientes en estado de gravedad.

3.4.- Dado que los dos artículos siguientes disponen la presentación de un diseño o plan de trabajo y su inclusión para el 2021, lo que a partir de lo analizado no es adecuado, recomendamos su supresión.



**SENADO**

REPÚBLICA DOMINICANA

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

3.5.- El artículo cuarto establece: "Solicitar al presidente de la República, la revisión de los fondos generados producto del proceso de capitalización de las empresas reformadas por el Estado dominicano en la provincia San Cristóbal, a través del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), a los fines de que estos recursos puedan ser utilizados para contribuir al financiamiento del referido proyecto". Se trata, por un igual, de un mandato que prejuzga el resultado de la solicitud, lo cual no es adecuado. Asimismo dicha solicitud es contraria a lo establecido en la Ley No. 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, la cual dispone claramente la forma de la inversión de los fondos y el presidente de la República no puede variar dicha distribución, sino ante el amparo de una nueva ley. Esta establece en sus artículos 5 y 6:

**ARTÍCULO 5.-** Para los fines indicados en la ley, los fondos percibidos, una vez sean deducidos los gastos operacionales del FONPER y las deudas atrasadas y prestaciones a los trabajadores cesanteados en las empresas públicas capitalizadas, serán utilizados de la siguiente manera:

- a) Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará durante los primeros cinco años a programas y proyectos de desarrollo que beneficien exclusivamente a las comunidades de las zonas del país relacionadas directamente con las empresas reformadas, a título de donación. Transcurrido dicho plazo, esos recursos podrán ser utilizados en programas de desarrollo de otras comunidades del país, conforme a las previsiones que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;
- b) Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará a la creación de un fondo de reserva a ser utilizado en futuros aumentos de capital en las empresas capitalizadas. Este porcentaje dejará de separarse cuando el monto del mismo alcance el veinte por ciento (20%) del total de la inversión del Estado en todas las empresas capitalizadas. La totalidad o la porción que, al cabo de cinco (5) años, a contar de la fecha del establecimiento del citado fondo de reserva no fuere utilizada en los fines indicados, y previa recomendación del Presidente de la República, quedará a la disposición del Estado Dominicano e ingresará en el Fondo General de la Nación;
- c) El resto de los recursos será destinado a financiar programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, conforme a las prioridades que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;
- d) El destino de los beneficios de las acciones del Estado en la Empresa Falconbridge Dominicana continuará siendo el mismo que se viene dando actualmente.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente de la República, por sí o por la persona que éste designe, tendrá siempre la facultad de controlar y supervisar el uso de los recursos del FONPER, a fin de que los mismos se utilicen dentro de los propósitos de esta ley, pudiendo objetar cualquier decisión que, a su juicio, no se ajuste a los fines del FONPER, en cuyo caso el



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"**

FONPER podrá hacer las aclaraciones necesarias al respecto, prevaleciendo siempre la decisión que al efecto tome el Presidente de la República. Igualmente, el FONPER estará sujeto a la supervisión de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

3.5.1.- A partir de lo analizado, esta dirección entiende que este artículo resolutorio cuarto debe ser suprimido.

4.- Como se trata de una resolución que implica el envío al presidente de la República, se hace necesario el pleno disponga la manera cómo se realizará, sea vía una comunicación, sea con una entrega directa por parte de algunos legisladores. Es nuestra consideración que la manera más expedita es la comunicación, dada la diversidad y multiplicidad de resoluciones que el congreso aprueba sobre temas en que interviene el presidente. Como sigue:

**Segundo: Comunicar** esta resolución al presidente de la República Luis Adolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

5.- El título del proyecto expresa: RESOLUCIÓN SOLICITUD CONSTRUCCIÓN "CIUDAD DE LA SALUD" EN LA AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE. Al respecto, se hace necesario corregir el título, a los fines de que responda a una redacción más adecuada, que responda al contenido de la iniciativa. Recomendamos el siguiente:

**Resolución que solicita al presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, disponga la realización de los estudios de lugar, a los fines de propiciar la construcción de un complejo sanitario regional que debe ubicarse en la autopista 6 de noviembre, con el nombre Ciudad de la Salud**

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.  
Director

WF